

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.



Bogotá DC., trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO No. 11001 40 03 035 2023 00906 00

Como quiera que la demanda reúne las exigencias legales previstas en el art. artículo 422 y 430 del C.G. del P., el juzgado resuelve librar mandamiento de pago **EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL (HIPOTECA)** de **MENOR CUANTÍA** (art. 25 C.G.P.) a favor de **BANCO CAJA SOCIAL** contra **NELSON MORENO URREGO**, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 132208987459

1. Por la suma de **\$44.046.441,68 m/cte.**, correspondiente al saldo insoluto de la obligación contenido en el Pagare aportado como base de la ejecución.
2. Por la suma de **\$2.162.116, 72 m/cte.** que corresponde a las cuotas vencidas y no pagadas, las cuales a continuación procedo a discriminar, así:

	CUOTA	VALOR
	D / M / A	
1	29/10/2022	\$ 206,437.65
2	29/11/2022	\$ 208,550.92
3	29/12/2022	\$ 210,685.82
4	29/1/2023	\$ 212,842.58
5	28/2/2023	\$ 215,021.42
6	29/3/2023	\$ 217,222.56
7	27/4/2023	\$ 219,446.23
8	26/5/2023	\$ 221,692.67
9	24/6/2023	\$ 223,962.10
10	23/7/2023	\$ 226,254.77
	TOTAL	\$ 2,162,116.72

3. Por los intereses moratorios sobre las cuotas en mora desde el día siguiente del vencimiento de cada una de ellas, y sobre el capital insoluto desde la fecha de presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. Liquidados tales intereses a la tasa del 19.50%

Pagaré No. 132209590699.

1. Por la suma de **\$ 13.554.681,38 m/cte.**, por concepto de saldo insoluto de la obligación contenido en el Pagare aportado como base de la ejecución.
2. Por los intereses moratorios sobre el saldo insoluto desde el 21 de julio de 2022, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. Liquidados tales intereses a la tasa del 15.75%

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquesele el presente auto a la parte demandada en legal forma, informándole que cuenta con cinco (5) días para pagar (art. 431 ejúsdem) y diez (10) días para excepcionar (art. 442 ibidem), los cuales corren simultáneamente.

Adicionalmente y de conformidad con lo previsto en el numeral 12 del artículo 78¹, en consonancia con los incisos finales de los artículos 89² y 111³ del C.G.P., lo mismo que el artículo 4º de la Ley 2213 de 2022, el Juzgado requiere a la parte ejecutante para que conserve en su poder los títulos valores de la acción y que soporta las pretensiones de la demanda, por lo que se le prohíbe ponerlos en circulación, debiendo tenerlos siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, o así lo peticione el demandado, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención de esta orden.

Decretase el embargo del bien gravado con hipoteca identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-40722320**. Ofíciase a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad.

Se reconoce personería a la abogada **GLADYS MARIA ACOSTA TREJOS** como apoderada judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

La Jueza,



DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO

JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia es notificada por anotación en Estado No. **139** de fecha **14** de septiembre de 2023.

BRYAN LOZANO FARJAT
Secretario